



SECRETARÍA: Doy cuenta a la señora Jueza, con la cesión de crédito realizada por la parte ejecutante. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 21 de junio de 2021.

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, junio veintitres (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDARIO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ GÓMEZ
ASUNTO:	ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO
RADICACIÓN:	63401-40-89-001-2016-00033-00

El **BANCO DE COLOMBIA S.A.** a través de su representante legal, manifiesta la voluntad de ceder sus derechos del crédito dentro del presente proceso EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA que se adelanta en contra del señor **JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ GÓMEZ**, radicado al No. 63401-4089-001-2016-00033-00, en favor de la sociedad **REINTEGRA S.A.S.**, identificada con NIT. 900355863-8.

Al respecto, el artículo 1960 de Código de Civil establece:

"ART. 1960.- La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no se ha notificado por el cesionario al deudor o aceptada por este."

Por su parte, el canon 887 del Código del Comercio refiere:

"ARTÍCULO 887. <CESIÓN DE CONTRATOS>. En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución.

(...)"

En el contrato de constitución de prenda abierta sin tenencia del acreedor, celebrado entre las partes (fol. 4-5 expediente físico), en su cláusula octava se estableció: "EL(LOS) GARANTE(S) aceptan la cesión o traspaso que EL ACREEDOR GARANTIZADO hiciese de la prenda con todas las consecuencias de ley."

En atención a las normas en cita y toda vez que el deudor aceptó cualquier tipo de cesión de la obligación aquí reclamada, se ACEPTARÁ la cesión de los derechos del crédito a favor de la sociedad **REINTEGRA S.A.S.**, identificada con NIT. 900355863-8; sin lugar a notificar a la parte ejecutada de la cesión realizada por el BANCO DE COLOMBIA S.A.



Consecuentemente se tendrá como sucesor procesal a la entidad cesionaria de conformidad con el inciso tercero del artículo 68 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU** **MUNICIPAL DE LA TEBaida**
QUINDÍO

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN del crédito que realiza el BANCO DE COLOMBIA S.A., en favor de la sociedad **REINTEGRA S.A.S.**, identificada con NIT. 900355863-8.

SEGUNDO: TENER como sucesor procesal del BANCO DE COLOMBIA S.A., a la sociedad **REINTEGRA S.A.S.**, identificada con NIT. 900355863-8, de conformidad con el inciso tercero del artículo 68 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
24 DE JUNIO DE 2021

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO

Firmado Por:

DIANA KARINA PINEDA CASTRO
JUEZ
JUEZ -
PROMISCO 001
JUZGADO MUNICIPAL
LA TEBaida-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6a823250967633f80874b2d097342b76b374169e1ec44350397d6edc8dbfab5

Documento generado en 23/06/2021 05:46:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>